



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1325

"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"

BUENOS AIRES, 29 SEP 2011

VISTO el Expediente N° 1077/10 del Registro de la
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la
solicitud efectuada por la firma VILLA MARÍA CABLE NET S.A.
(en formación), tendiente a que se le adjudique una licencia
para la instalación, funcionamiento y explotación de un
circuito cerrado comunitario de televisión y una antena
comunitaria de televisión en la localidad de VILLA MARÍA, con
extensión hacia la de VILLA NUEVA, ambas de la provincia de
CÓRDOBA.

Que la DIRECCIÓN PLANES Y GESTIÓN, ha intervenido en
el estudio de la inversión que resultará necesaria a los
efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por
la solicitante, considerándola razonable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS
Y RECURSOS HUMANOS ha informado que "desde el punto de vista
estrictamente contable, los integrantes de la sociedad VILLA
MARÍA CABLE NET S.A. (e/f), WAIMAX TELECOMUNICACIONES S.A.,



1325

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"

NSCW S.A. y el señor DAMIÁN ALIDES VILLAR, acreditan capacidad patrimonial y el origen de los fondos".

Que mediante Informe N° 3852-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2010, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que "podrían considerarse objetivamente cumplidos por la firma VILLA MARÍA CABLE NET S.A. (e.f.) y sus integrantes, los requisitos personales y societarios establecidos por la normativa aplicable".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 1077/10, ha asignado los parámetros técnicos para el sistema en cuestión.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución N° 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.



1325

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

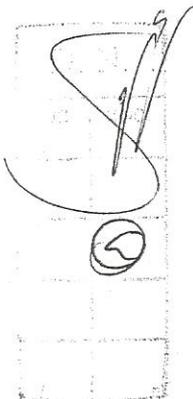
"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"

Que dado que el sistema que nos ocupa es complementario de aquel que brindan las estaciones de televisión que emiten al público en general, el mismo no deberá condicionar la posibilidad técnica de asignar aquellos canales permitidos por el espectro radioeléctrico en cada localidad.

Que el artículo 1° inciso c) del Reglamento aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09 establece que la extensión de servicios complementarios de radiodifusión, sólo procederá en caso de que el titular de la licencia hubiera obtenido la habilitación definitiva del sistema adjudicado.

Que el artículo 38 de la Ley N° 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se





1325

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"

encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

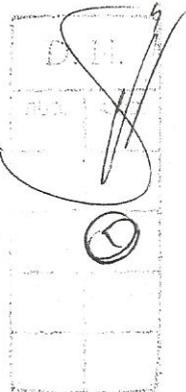
Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11) y 38 de la Ley N° 26.522 y el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma VILLA MARÍA CABLE NET SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), integrada por el señor Damián Alides VILLAR (DNI N° 16.855.275) con un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de participación accionaria; por la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación accionaria; y por la firma NSCW SOCIEDAD ANÓNIMA, con un QUINCE POR CIENTO (15%) de





1325

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

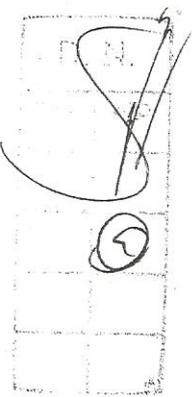
"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"

participación accionaria, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTÍCULO 2°.- La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTÍCULO 3°.- Notifícase que la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

- a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.
- b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.
- c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.
- d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.





1325

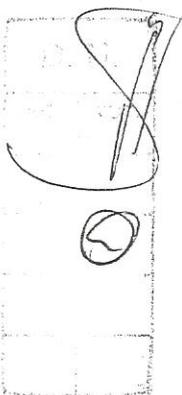
*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"

- e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.
- f) HÍPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.
- g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5°.- Déjase constancia que no podrá comercializarse abonos, ni incluir publicidad, sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. Su transgresión será causal de caducidad de la licencia. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"

realizada la inspección final en los términos de la Resolución N° 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTÍCULO 6°.- Otórgase a la firma VILLA MARÍA CABLE NET SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase a VILLA MARÍA CABLE NET SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar la autorización emanada del Organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema; o bien informar si el posteo será propio.

ARTÍCULO 8°.- Emplázase a la firma licenciataria a que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días presente la documentación debidamente certificada que acredite su constitución regular.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Lic. JUAN CARLOS MARIOTTO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

1325

RESOLUCIÓN N° -AFSCA/11
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO 00020-AFSCA/11
EXPEDIENTE N° 1077-AFSCA/10